Año de 1891. Miércoles 18 de Marzo. Núm. 33.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . 00'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 00'25

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 4.º

Habiendo desaparecido de la casa paterna el jóven Vicente Torres Muñoz, natural de Ontalvilla, en esta provincia, y de las señas que á continuación se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las diligencias necesarias para averiguar el paradero de dicho sujeto, y en caso de ser habido le pongan á disposición del Alcalde del pueblo antes citado, á fin de que éste lo entregue á su familia.

Segovia 17 de Marzo de 1891.

El Gobernador,

VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

Señas de Vicente Torres Muñoz.—De 24 años, estatura regular, color y ojos morenos, así como el pelo y las cejas, barba poca, hace como quince días que se afeitó por última vez y entonces se le cortó también el pelo rapándoselo mucho; viste chaqueta corta de sayal, chaleco de pana rayada, pantalón de paño negro y boina negra, todo en uso regular, y además gasta albarcas del país y lleva capa también del país; le acompaña una perra blanca con pintas rojas, es jóven y pequeña, atiende al nombre de Pinta.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 4.º

El Alcalde de Fuente el Olmo de Fuentidueña participa á este Gobierno que en la noche del día 12 del actual, desapareció de aquél término municipal un macho de la propiedad de Félix Abad de Frutos; cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero y caso de ser habido ponerlo á mi disposición.

Segovia 17 de Marzo de 1891.

El Gobernador,

VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

Señas.—Edad tres años, alzada de seis á seis y media cuartas, pelo negro esquilado, sobado de los aparejos, herrado de los piés, lleva cabezada de colores, ramal de cáñamo.

Alcaldía de Sepúlveda.

ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DE LA CARCEL DEL PARTIDO.

Circular.

No habiendo concurrido en número suficiente para poder celebrar sesión los señores representantes de los Ayuntamientos de los pueblos de éste partido judicial, citados por circular de 26 de Febrero último, publicada en el *Boletín oficial* número 27, para el día de ayer, se les convoca nuevamente para el 28 del actual y hora de las once de su mañana en la Casa Consistorial, en el que tendrá lugar la discusión y votación del presupuesto de ingresos y gastos de la carcel para el próximo ejercicio y la revisión y aprobación de las cuentas de 1889-90, con los señores que concurran.

Sepúlveda 14 de Marzo de 1891.—Pedro de la S. Cid.

Alcaldía de Bernardos.

La Corporación municipal que me honro presidir ha acordado, en cumplimiento á lo que dispone el art. 12 del Real decreto de 5 de Noviembre último, sobre adaptación de la ley electoral vigente á las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales y el art. 38 de la municipal, dividir este término en dos distritos, que se denominarán:

Primer distrito.—Casas Consistoriales; correspondiéndole las calles siguientes: Plaza Mayor, calles de Abajo, Azobejo, Humilladero, Carbonero, Pajarillos, Ancha, Santa María y Mayor.

Segundo distrito.—Escuela de niños; correspondiéndole las calles de Escuela, Procesiones, Nueva, Miguelañez, Iglesia, plaza de Ortega, Crucero y San Roque.

Lo que por el presente se hace público para que los vecinos y domiciliados de este término puedan reclamar, si lo creen conveniente contra dicho acuerdo, en el plazo que concede la regla segunda del art. 38 de la ley municipal.

Bernardos 16 de Marzo de 1891.—El Alcalde, José Bartolomé Salgado.

Alcaldía de Santo Tomé del Puerto.

No habiendo comparecido los mozos Domingo Moreno García, hijo de Prudencio y Hermenegilda, número 4 del alistamiento de este año, y Pascual Montoya Barrio, hijo de Cirilo y Dominica, número 5 del alistamiento de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por su resultado les ha declarado prófugos esta Corporación con las condenaciones consiguientes de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente á mi autoridad á fin de ser presentados ante la Excma. Comisión provincial para su ingreso en la caja respectiva, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley, y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Las señas de los mozos son las siguientes: Domingo Moreno García, estatura alta, pelo negro, cejas al pelo, color moreno, cara regular, ojos melados, nariz regular, barba clara, su frente espaciosa.

Pascual Montoya Barrio, estatura alta, pelo negro, cejas idem, color moreno, cara regular, ojos pardos, nariz regular, barba clara, su frente espaciosa.

Santo Tomé del Puerto á 14 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Dionisio de las Heras.

Alcaldía de Otones.

Formado y terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial de este pueblo en el próximo año económico de 1891 al 92, se halla expuesto al público en esta Secretaría por el término de ocho días, desde su exposición al público, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y formular las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo no serán oidas las que se presenten.

Otones 1.º de Marzo de 1891.—El Alcalde, Antonio Manrique.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Vacantes las plazas de Recaudador y Agentes ejecutivos para la recaudación de contribuciones de las zonas que á continuación se expresan, he acordado anunciarlo en este periódico oficial, con el fin de que los que deseen obtenerlas puedan dirigir sus solicitudes á esta Delegación de Hacienda, acompañadas de la respectiva cédula personal en el término más breve, para en su vista elevar al Ministerio las respectivas propuestas.

Recaudador.

PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA.

ZONAS.	PUEBLOS que comprenden.	Fianza que han de prestar. — Pesetas.	Clase de la fianza por orden de preferencia.	Premio de cobranza que han de obtener.
1.ª	Santa María de Nieva Nieva Aldeanueva del Codonal Aldehuela del Codonal Martin Muñoz de las Posadas Montuenga Codorniz Santiuste de San Juan Bautista Melque Juarros de Voltoya Ochando Villagonzalo Coca Nava de la Asunción Marazuela Marazoleja Tabladillo Aragoneses Rapariegos	20.600	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de mas de 20.000 habitantes.	2 por 100

Agentes ejecutivos.

PARTIDO DE LA CAPITAL.

ZONAS.	PUEBLOS que comprenden.	Fianza que han de prestar. — Pesetas.	Clase de la fianza por orden de preferencia.	Premio de cobranza que han de obtener.
1.ª	Segovia	1.900	Idem.	»
2.ª	Adrada de Pirón Losana Torreiglesias Cuesta Santo Domingo de Pirón Basardilla Brieva Higuera Espirdo Lastrilla Zamarramala	800	Idem.	»
3.ª	Valseca Encinillas Roda Huertos Ontanares Madrona Fuentemilanos Valverde Abades	1.400	Idem.	»
4.ª	Santiuste de Pedraza Salceda Collado-hermoso Pelayos Sotosalvos Torrecaballeros Trescasas Palazuelos San Ildefonso	800	Idem.	»
5.ª	Caballar Cubillo Valdevacas y Guijar Muñoveros Veganzones Turégano Otones Cabañas	900	Idem.	»
6.ª	Sauquillo de Cabezas Escalona Aldea del Rey Mozoncillo Bernuy de Porreros Escobar Escarabajosa de Cabezas Cantimpalos	1.200	Idem.	»
7.ª	Juarros de Riomoros Martin Miguel Anaya Garcillan Añe Yanguas Tabanera la Luenga Carbonero el Mayor Carbonero de Ahusin	900	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de mas de 20.000 habitantes..	»

PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA.

ZONAS.	PUEBLOS que comprenden.	Fianza que han de prestar. — Pesetas.	Clase de la fianza por orden de preferencia.	Premio de cobranza que han de obtener.
1.ª	Santa María de Nieva Nieva Aldeanueva del Codonal Aldehuela del Codonal Martin Muñoz de las Posadas Montuenga Codorniz Santiuste de San Juan Bautista Melque Juarros de Voltoya Ochando Villagonzalo Coca Nava de la Asunción Marazuela Marazoleja Tabladillo Aragoneses Rapariegos	2.100	Idem.	»
2.ª	Villacastin Ituero Lastras del Pozo Marugan Miguelañez Monterrubio Sangarcia Villoslada	900	Idem.	»
3.ª	Labajos Laguna Rodrigo Muñopedro Etreros Hoyuelos Cobos de Segovia Gemenuño Balisa Bercial	800	Idem.	»
4.ª	Villeguillo Tolocirio Bernuy de Coca Ciruelos de Coca San Cristobal de la Vega Donhierro Fuente de Santa Cruz Martin Muñoz de la Dehesa Moraleja de Coca Montejo de Arévalo	900	Idem.	»
5.ª	Armuña Bernardos Domingo Garcia Miguel Ibañez Ortigosa de Pestaño Paradinas Pinilla Ambroz	700	Idem.	»

PARTIDO DE SEPÚLVEDA.

ZONAS.	PUEBLOS que comprenden.	Fianza que han de prestar. — Pesetas.	Clase de la fianza por orden de preferencia.	Premio de cobranza que han de obtener.
1.ª	Sepúlveda	300	Idem.	»
4.ª	Bercimuel Fresno de la Fuente Encinas Pajarejos Grajera Navares de Ayuso Navares de Enmedio Urueñas	500	Idem.	»
5.ª	Aldealcorbo Valleruela de Sepúlveda Matilla Castroserna de Arriba Castroserna de Abajo Valleruela de Pedraza San Pedro de Gaillos Valdesimonte Condado de Castilnovo	500	Idem.	»

6.ª	Aldeonsancho	700	Metálico, valeres del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de 20.000 habitantes.	„
	Sebúlcor			
	Navalilla			
	Fuenterrebollo			
	Cantalejo			
	Cabezuela			
	Puebla de Pedraza			
	Rebollo			
7.ª	Arcones	600	Idem.	„
	Matabuena			
	Gallegos			
	Aldealengua de Pedraza			
	Navafría			
	Torrevalde San Pedro			
	Pedraza			
	Arahuetes			
	Arevalillo			
	Orejana			
8.ª	Carrascal del Rio	400	Idem.	„
	Hinojosas			
	Villaseca			
	Navares de las Cuevas			
	Castrojimeno			
	Castroserracin			
	Valle de Tabladillo			
	Villar de Sobrepeña			
	Castrillo de Sepúlveda			

PARTIDO DE CUÉLLAR.

Única.	Todos los pueblos del partido...	4.900	Idem.	„

PARTIDO DE RIAZA.

1.ª	Riaza	800	Idem.	„
	Linares			
	Maderuelo			
	Valdevarnés			
	Fuentemizarra			
	Cedillo de la Torre			
	Cilleruelo de San Mamés			
	Campo de San Pedro			
	Alconada			
2.ª	Pradales	400	Idem.	„
	Aldeanueva de la Serrezuela			
	Aldehorno			
	Onrubia			
	Montejo de la Serrezuela			
	Villaverde de Montejo			
	Valdevacas de Montejo			
	Moral			
3.ª	Aldeanueva del Monte	500	Idem.	„
	Sequera de Fresno			
	Riahuelas			
	Riaguas de San Bartolomé			
	Corral de Aillón			
	Cascajares			
	Pajares de Fresno			
	Fresno de Cantespino			
4.ª	Riofrio de Riaza	500	Idem.	„
	Ribota			
	Aldealengua de Santa Maria			
	Saldaña			
	Valvieja			
	Santa Maria de Riaza			
	Languilla			
	Aillón			
5.ª	Grado	500	Idem.	„
	Santibañez de Aillón			
	Estebanvela			
	Negredo			
	Madriguera			
	Villacorta			
	Muyo			
	Serracin			
	Becerril			

Segovia 15 de Marzo de 1891.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

Ministerio de la Guerra.

Inspección de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificados y definitivos de los indivíduos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.°, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del indivíduo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Brigada de transportes á lomo.

Soldado Antonio Gabilán Hernández, natural de Galanduste, provincia de Salamanca.

Idem Miguel Granell Silvatre, natural de Luchente, provincia de Castellón.

Idem Francisco García Moral, natural de Hulmia, provincia de Jaén.

Idem Antonio Coll Vall, natural de Llobregat, provincia de Barcelona.

Idem Alejo Cortés Rodriguez, natural de Tendilla, provincia de Toledo.

Idem Antonio Corral Hernández, natural de Salzado, provincia de Lugo.

Idem Juan Domper Daniel, natural de Murillo, provincia de Huesca.

Idem Manuel Dominguez Alcoce, natural de Echado, provincia de Pontevedra.

Idem Vicente Carcelo Pom, natural de Requena, provincia de Valencia.

Idem Juan Casimiro Izquierdo, natural de Teruel, provincia de idem.

Idem Miguel Camacho Gito, natural de Almunia, provincia de Zaragoza.

Idem José Caroy Fernandez, natural de Santiago, provincia de la Coruña.

Idem José Casademonte Badía, natural de Granollers, provincia de Barcelona.

Idem José Casonovas Ruiz, natural de Totana, provincia de Murcia.

Idem José Castro Menéndez, natural de Nanclo, provincia de Oviedo.

Idem José Cabello Cañete, natural de Villanueva, provincia de Málaga.

Idem Juan Castells Ruiz, natural de Madrid, provincia de ídem.

Idem José Cortés Gomez, natural de Santiago, provincia de la Coruña.

Idem Joaquín Conesa López, natural de Bordau, provincia de Teruel.

Idem Esteban Baricón Sigüenza, natural de Valdestillas, provincia de Valladolid.

Idem Esteban Vázquez Tara, natural de San Esteban, provincia de la Coruña.

Idem Benito Campos Rodriguez, natural de Viladocastro, provincia de Lugo.

Idem Valero Canales Riverola, natural de Paus, provincia de Huesca.

Idem Francisco Baines Indal, natural de Santa Clara, provincia de Pamplona.

Idem Francisco Vallejo Navarro, natural de Almunia, provincia de Zaragoza.

Idem Florencio Valet Monterrey, natural de Fiaste, provincia de Barcelona.

Idem Fermin Valls Mirasol, natural de Baquerizo, provincia de Barcelona.

Idem Francisco Valles Torres, natural de Jarba, provincia de Barcelona.

Idem Cipriano Carretero Tornebén, natural de Benito de Abajo, provincia de Zamora.

Idem Carlos Casasin Rusán, natural de Augüés, provincia de Huesca.

Idem Florencio Cano Pavón, natural de Monteche, provincia de Cáceres.

Idem Eusebio Castañeda García, natural de Cádiz, provincia de idem.

Idem Ventura Coll Balaguer, natural de Balaguer, provincia de Lérida.

Idem Bartolomé Coll Beltran, natural de Sanreys, provincia de Mallorca.

Idem Gregorio Cortés Hermida, natural de Escobar, provincia de la Coruña.

Idem Isidro Cosiner Requena, natural de Arbt, provincia de Zaragoza.

Idem Ignacio Goruve Leal, natural de Corbella, provincia de Lugo.

Idem Felipe Correa Fernandez, natural de Cheuvet, provincia de Almería.

Idem Juan Casial del Campo, natural de Graus, provincia de Huesca.

Idem Antonio Caro Aguado, natural de Villar.

Idem Bernardo Casanova Lopez, natural de Megao, provincia de Lugo.

Idem Antonio Cabrera Hernandez, natural de Gomera, provincia de Canarias.

Idem Valentin Casero Barco, natural de Cuaros, provincia de Cáceres.

Idem Antonio Dominguez Flores, natural de Igualejo, provincia de Málaga.

Idem Anselmo Castro Gonzalez, natural de Preto, provincia de Oviedo.

Idem Antonio Castañera Fumiguera, natural de la Coruña, provincia de idem.

Idem Antonio Castell Busquet, natural de Esparraguera, provincia de Barcelona.

Idem Diego Galván Mellado, natural de Cuevas del Río, provincia de Málaga.

Idem Dionisio Gallardo Nogal, natural de Tamada, provincia de Palencia

Idem Domingo García Alvarez, natural de Aliares, provincia de León.

Idem Domingo Garcia Beltran, natural de Arés, provincia de Castellón.

Idem Eusebio Gandía Miguel, natural de Sitorga, provincia de Zaragoza.

Idem Eusebio Garcia Florido, natural de Huesca, provincia de idem.

Idem Florencio Glanda Ramón, natural de Castell Rendo, provincia de Huesca.

Idem Deogracias García Calvo, natural de Mascaraque, provincia de Toledo.

Idem Vicente Garcia Rodriguez, natural de Membra, provincia de Oviedo.

Idem Bernardo Garcia Gonzalez, natural de Darrobla, provincia de León.

Idem Aniceto García Jimenez, natural de Vélez Blanco, provincia de Almería.

Idem Antonio Gálvez Torres, natural de Barberá, provincia de Tarragona.

Idem Antonio Garcia Incógnico, natural de Apadello, provincia de Oviedo.

Idem Angel Gandallas Hernández, natural Santander, provincia de idem.

Idem José Granell Mech, natural de Ludiente, provincia de Castellón.

Idem Ignacio Grau Campos, natural de Manresa, provincia de Barcelona.

Idem Bautista Gregorio Balaguer,

natural de Callosa, provincia de Alicante.

Idem Francisco Gaspar Lopez, natural de Berazo, provincia de Oviedo.

Idem Francisco Garcia Argas, natural de Artón, provincia de León.

Idem Felipe Garcia Rubio, natural de Villorado, provincia de Logroño.

Idem Francisco Coca Vergara, natural de Paterna de la Rivera, provincia de Cádiz.

Idem Antonio Gonzalez Muñoz, natural de Hevia, provincia de Oviedo.

Idem Eduardo Garcia Gonzalez, natural de Cespes, provincia de la Coruña.

Idem Telesforo Garcia Gomez, natural de Lugo, provincia de idem.

Idem Antonio Jiménez Rodriguez, natural de Fiñana, provincia de Almeria.

Idem Cristóbal Jiménez Mayor, natural de Cheseta, provincia de Tarragona.

Idem Francisco Giral Romero, natural de Sadorní, provincia de Barcelona.

Idem Manuel Jiménez Comareñas, natural de Manzallor, provincia de Ciudad Real.

Idem Manuel Jimenez Incógnito, natural de Mondoñedo, provincia de Lugo.

Idem Pedro Jimenez Liñán, natural de Moreda, provincia de Málaga.

Idem Antonio Gutierrez Rodriguez, natural de Canales, provincia de Sevilla.

Idem Francisco Guilelatigui Izanalde, natural de Algeeiras, provincia de Cádiz.

Idem José Guerrero Ezquerra, natural de Ganiguella, provincia de Gerona.

(Se continuará.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, nueve Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Pol, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 3 del actual, el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde, nueve Concejales y Secrerario del Ayuntamiento de Pol, que ha sido decretada por el Gobernador de Lugo en 21 de Diciembre último y al que se ha unido el recurso de alzada de los suspensos, remitiéndose todo al Consejo con Real orden de 27 de Febrero recibida con el mismo, al siguiente día.

A consecuencia de escrito de D. Jacobo Piñeiro y D. Antonio Rodriguez denunciando la irregular marcha administrativa del mencionado Ayuntamiento, nombró el Gobernador un Delegado, y aparece que después de imponerse al Alcalde una multa por la resistencia á entregar la llave de la Casa Consistorial á pretexto de que la tenía el Secretario que estaba ausente, por fin se presentó éste, y examinados los documentos pedidos, resulta que no existen actas de arqueo de los años 1869 á 1876, ni el inventario del Archivo ni expediente de partidas fallidas, no consta que el Depositario municipal, que es hijo del Secretario, haya prestado fianza, y sólo la tiene personal y no por determinada cantidad y con escritura el Recaudador de consumos, que es hermano de un Concejal, el arca de caudales la tiene en su domicilio el Depositario, que en el año de 1888 se nombró escribiente en la Secretaría, con sueldo, al hijo del Secretario; que el Alcalde declara que no le consta si las actas de arqueo últimas se han levantado en casa del Depositario ó en el Ayuntamiento, manifestando el Interventor que tal operación se hizo en casa del Depositario, distante del Ayuntamiento unos tres cuartos de legua; que no existe libro registro de multas; que los libros de actas desde el año de 1869 se hallan sin foliar, y que hay alguno en que firma un Concejal que no consta al margen; que para premio de cobranza y partidas fallidas por el impuesto de consumos se han consignado desde el año de 1868 al de 1890 11.762 pesetas, y que no se sabe que se ha hecho del sobrante de dicho fondo; que Doña Genoveva Ramos que paga 80 pesetas de contribución se la da cédula personal de 9.ª clase, según consta del padrón de las mismas; pero según el reparto de territorial el que la sastiface es su padre D. Antonio y con la cuota de 95, y ella tampoco la paga industrial; que en el primero aparece José Folgueira, cuando del reparto consta que es su madre la contribuyente, y así sucede con otros según declaran, que á pesar de que varios vecinos de Suegos pagan cuota de contribución territorial de 25 pesetas, no aparece del padrón de cédulas personales que ninguno la tenga de 9.ª clase; que con el presupuesto adicional último hay un crédito de 6.133 pesetas y un débito de 4.239, y que hay otros de ejercicios anteriores que no se han incluído en presupuesto; que se han cobrado multas en metálico, según declaran los interesados y el encargado de ello, que según el estado que se acompaña de lo consignado en presupuesto para Médico, cementerios, caminos, monterías é imprevistos se han dejado de pagar de 14.481 pesetas 8.953, que se ha acordado pagar gastos de deslínde del término que no se han realizado; que no hay padrón para la prestación personal; que el Archivo y la Secretaría se hallan en una casa particular del pueblo de Ríojuan, distante una legua próximamente de la Casa Consistorial, sobre lo cual consta que protestó el Concejal D. Doroteo Teijeiro, que ha sido excluído de la suspensión, así como otro que convino con él, y que reclamaron por no rendirse las cuentas municipales ó hacerlo con retraso.

Resulta también que, según el acta de 24 de Febrero de 1890, se comisionó al Secretario para la entrega de quintos con 10 pesetas diarias de dietas; que en las hojas declaratorias para las cédulas aparecén cantidades enmendadas ó raspadas; que en el año de 1884-85, varios Concejales de los que lo eran ahora, autorizaron la imposición de dos cédulas personales á Manuela Veiga; que se adeudan por contingente provincial en el año de 1889 á 90 1.554 pesetas y el primer trimestre de este año; que la Junta municipal no está constituída, y que el Secretario es el expendedor de las cédulas, y por tanto, responsable también de las falsedades cometidas en las mismas desde el año 1884.

Consta que convocado á sesión el Ayuntamiento, se le dió lectura del anterior expediente, y que en ella el Alcalde manifestó que los que aparecían en el padrón de cédulas pagando contribución, sería porque lo hicieran por industrial ó en otros pueblos.

El Delegado, en su Memoria, hace también responsable al Secretario como expendedor de las cédulas y por no mandarse al *Boletín* los extractos de los acuerdos.

El Gobernador fundó la suspensión en las faltas de hallarse la Secretaría fuera del pueblo, sin inventario el Archivo, la Caja de caudales en casa del Depositario, en el hecho de que varios individuos tienen cédula por una contribución que no resulta en su matrícula, lo cual puede constituir delito; en el de que haya Depositario y Recaudador sin fianza, y en el de no saberse la aplicación dada á más de 11.000 pesetas recaudadas por partidas fallidas, y finalmente, en el cobro de multas en metálico, y pasó los antecedentes á los Tribunales.

Los Concejales suspensos manifiestan que no han sido apercibidos ni multados, y en cuanto al Secretario, que no creen haya causa grave, por lo que piden se alce la suspensión. Prescindiendo de algunas acusaciones que se refieren á Administraciones anteriores, los graves cargos que demuestran la absoluta negligencia con que el Ayuntamiento de Pol, excepto los dos Concejales no suspensos, miraba la gestión de los intereses comunales puestos á su cuidado, han quedado en pie, y pudiéndose presumir en alguno de los anómalos hechos que se han demostrado en este expediente, y de los cuales es responsable el Secretario, más principalmente por lo que se refieren á la expendición de cédulas personales, materia constitutiva de delito.

Dado, pues, lo dispuesto en los artículos 180, 181, 182 y 189 de la ley Municipal vigente, y que, según lo declarado por la Real orden de 13 de Febrero último, interpretando el art. 36 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, las suspensiones de Ayuntamientos han estado alzadas durante el período electoral, por lo que la de la mayoría del Ayuntamiento de Pol se halla aún dentro del plazo que la ley Municipal determina;

La Sección opina que procede confirmar la providencia en que la decretó el Gobernador de Lugo, así como la del Secretario y el pase de antecedentes á los Tribunales.„

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1891.—Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

Juzgado municipal de Pelayos.

Por dimisión del que la venía desempeñando en propiedad, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal la cual se ha de proveer con arreglo al reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en término de quince días contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, acompañadas de los documentos que justifiquen su aptitud.

Pelayos doce de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—El Juez municipal, Alejandro García.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0.°	TERMÓMETROS. Ordinario.	De máxima.	De mínima.	VIENTO. Dirección.	Velocidad.	Estado del cielo.
8 Marzo	674'9	10'8	16'5	5'2	S. O.	Viento.	Cubierto.
9 „	671'8	11'7	14'0	8'1	S.	Idem.	Idem.
10 „	668'6	6'7	14'0	6'2	O.	Brisa.	Idem.
11 „	670'3	0'3	5'8	-2'5	O.	Idem.	Nuboso.
12 „	663'0	2'3	7'8	-0'5	S. O.	Viento.	Cubierto.
13 „	665'3	1'0	6'8	-0'7	S. O.	Brisa.	Idem.

Ildefonso Rebollo.

IMPRENTA PROVINCIAL.